INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA ENTIDAD.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/043/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual consta en un total de quince fojas útiles con texto por uno de sus lados, sus anexos, constan de un total de veinticuatro fojas útiles por uno de sus lados. Documentos que se adjuntan en copias simples a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

OUMR / CARG

INSTITUTO ... AL DEL
ESTADO ... TARO
CONSE... ...RAL
SECRETA... EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA ENTIDAD.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la entidad.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[1] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,[2] en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[3]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

II. Acuerdo INE/CG433/2023. El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional emitió el referido acuerdo, mediante el cual aprobó los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, así como plazos para su actualización y cortes, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.[4]

III. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional emitió la referida resolución en el expediente INE/SE/AT-01/2023 por la que aprobó ejercer la facultad de atracción a fin de determinar fechas homologadas para la conclusión de periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.[5]

IV. Acuerdo INE/CG446/2023. En esa misma fecha el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.[6]

---

[1] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[2] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[3] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152538/CGex202307-20-ap-10-Gaceta.pdf
[5] Consultable en la página https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf
[6] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf

V. Acuerdo INE/CG494/2023. El veinticinco de agosto el Consejo General del Instituto Nacional emitió los Lineamientos para la verificación.[7]

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/030/23. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y formatos anexos, entre los cuales se encuentra el Anexo CI-1 denominado Modelo de estatutos para asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidaturas independientes en el estado de Querétaro, en el que se establecen las disposiciones mínimas que deberán atenderse al realizar la protocolización de las asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidatura independiente.[8]

VII. Acuerdo IEEQ/CG/A/033/23. En la misma fecha del antecedente anterior el Consejo General emitió el acuerdo por el que en vías de cumplimiento se atiende lo determinado en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-56/2023 del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.[9]

VIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/036/23. El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó los Lineamientos y sus anexos. En dicha determinación en el párrafo 47 del considerando cuarto se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo la elaboración de la convocatoria en la modalidad de redacción de fácil comprensión.[10]

IX. Propuesta de convocatoria. El once de octubre la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el oficio DEOEPyPP/487/2023 remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de convocatoria.

X. Sesión de la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes. El dieciocho de octubre en sesión extraordinaria de la citada Comisión se presentó el contenido de proyecto de convocatoria; así como, el contenido del proyecto de convocatoria de redacción de fácil comprensión.

---

[7] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf

[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_7.pdf

[10] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien en la misma fecha a través del oficio P/255/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

XII. Inicio del proceso electoral local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este instituto durante su desarrollo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines entre los que se encuentra preservar el fortalecimiento de la participación electoral de las candidaturas independiente y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

5. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal atinente.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la emisión de la Convocatoria.

6. En términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

7. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución General y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, además de que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatura para poder ser votada de manera independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución General.

8. Así, los artículos 180 y 181 de la Ley Electoral disponen que la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de titular de la Gubernatura, integrante de los ayuntamientos, así como titular de una diputación por el principio de mayoría relativa; además que las personas que aspiren a ser registradas en candidatura independiente deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

9. En esa tesitura, en términos de lo previsto en el artículo 184 de la Ley Electoral con la emisión de la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General da inicio el proceso para el registro de candidaturas independientes, el cual comprende las etapas siguientes:

a) Presentación de manifestaciones de intención.

b) Obtención del respaldo de la ciudadanía.

c) Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

10. De conformidad con el artículo 185, párrafo primero de la Ley Electoral en relación con los artículos 8 y 10 de los Lineamientos, establecen que a más tardar el treinta y uno octubre el Consejo General debe aprobar los Lineamientos y la convocatoria para que las personas interesadas cumplan los requisitos correspondientes y participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular; asimismo, se prevé que la Secretaría Ejecutiva es la encargada de llevar a cabo la publicación de la convocatoria dentro de los cinco días posteriores a su aprobación en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en el sitio de Internet del Instituto, en las redes socio digitales, instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como en los que se estime pertinentes, para lo cual puede apoyarse de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

11. En cuanto a los elementos que debe contener la convocatoria, se establecen los siguientes: a) Fecha, denominación del órgano, firma de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva; b) Los cargos para los que se convoca; c) Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las personas aspirantes, que en ningún caso excederán a los previstos en esta Ley; d) El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y las manifestaciones de apoyo; e) La forma de validar las manifestaciones de apoyo, y f) Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, atendiendo las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional, lo anterior en términos del artículo 185, párrafo segundo de la Ley Electoral.

12. Además, del artículo 9 de los Lineamientos se advierte que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto debe proponer al Consejo General la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente, la cual debe contener por lo menos los elementos establecidos en el artículo 185 de la Ley Electoral.

TEERCERO. Convocatoria.

13. En términos de lo expuesto, así como de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos el once de octubre a través del oficio DEOEPyPP/487/2023 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente.

14. Al efecto, se destaca que la Convocatoria contiene todos los elementos establecidos en el artículo 185 de la Ley Electoral por lo que se decreta su aprobación y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 184 de la citada Ley se determina el inicio del proceso de registro de candidaturas independientes, mismo que concluirá con la declaratoria de candidaturas con derecho a ser registradas.

15. Asimismo, se toma en consideración que a través del acuerdo IEEQ/CG/A/036/23 este Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la elaboración y difusión de la Convocatoria en su modalidad de redacción de fácil comprensión a efecto de hacer más accesible la información que contiene, así como contribuir a la participación electoral de las candidaturas independientes en Querétaro. Dicha modalidad de convocatoria forma parte integral del presente acuerdo como anexo, por lo que se determina su aprobación para los efectos señalados.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución General, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), k) y p) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 104, de la Ley General; 22, párrafo primero, 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX, 180, 181, 184 y 185 de la Ley Electoral; 8, 9, 10 de los Lineamientos; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se emite la Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes del Proceso Electoral Local 2023-2024 en la entidad.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes del Proceso Electoral Local 2023-2024 en la entidad y la convocatoria en su modalidad de redacción de fácil comprensión, mismos que como anexos son parte integral de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

a) Remita copia del presente acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

b) Lleve a cabo la difusión de la Convocatoria en los términos de esta determinación y de los acuerdos IEEQ/CG/A/033/23 e IEEQ/CG/A/036/23.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
DANIEL DORANTES GUERRA

OFICIO: DDG/048/2023.

ASUNTO: Remisión de voto razonado en el acuerdo IEEQ/CG/A/043/23.

Santiago de Querétaro, Qro., 20 de octubre de dos mil veintitrés.

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESENTE

Estimado Ulises:

Aprovecho el medio para saludarlo y en términos del artículo 81, párrafos primero, octavo y noveno, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remito a usted el voto razonado en el acuerdo **IEEQ/CG/A/043/23**, mismo que fue manifestado en la sesión de Consejo General celebrada el día de la fecha, adjuntando además su versión en formato de redacción de lectura fácil.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, agradezco su atención. Saludos.

ATENTAMENTE

¡Tu participación hace la democracia!

C.c.e. Archivo.
DDG/berr

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
20 OCT. 2023
HORA: 11:37
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

VOTO RAZONADO[1]
DANIEL DORANTES GUERRA[2]**,**
ACUERDO IEEQ/CG/A/043/23.

Respetuosamente me permito formular este voto razonado –al que anexo una versión en formato de redacción de lectura fácil– en el acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes, en atención a mi disenso en la aprobación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/036/2023, de conformidad con lo siguiente.

A. Importancia de la disidencia en el sistema democrático.

En un órgano colegiado con la naturaleza de la autoridad electoral que integro, lo óptimo sería adoptar decisiones unánimes, sin embargo, toda vez que en el mismo confluyen diversas argumentaciones y posturas, el desacuerdo debe ser visto como un componente cualitativo que pretende adoptar mayores elementos a la discusión pública, inherente a todo Estado Constitucional Democrático.

Por ello, el voto diferenciado no debilita de ninguna forma el fallo alcanzado, sino que es respetuoso de este y promueve que, dentro del contexto deliberativo, la disidencia fortalezca la discusión de temas relevantes.

Al respecto, el abogado y catedrático universitario Cass Sunstein, ha señalado que la existencia de la diversidad en un órgano colegiado probablemente traiga a colación una idea distinta, lo cual podría mover su decisión en la dirección que el Derecho requiere, por lo que la presencia de una disidencia crea un "efecto alertador"

[1] Conforme con el artículo 81, párrafos primero, octavo y noveno del Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
[2] Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

(*whistlebower effect*)[3], que podría dar luces en la toma de decisiones.[4] Es por lo que, la existencia del disenso reviste de gran importancia en una democracia.

Asimismo, al tener nuestra labor un efecto pedagógico, el voto de quienes integramos estos órganos, no solamente implica salvar el criterio que se adopta, sino que también sirve a la sociedad y permea en el ámbito público, debido a que sólo así se podrá difundir la doctrina constitucional-electoral en el espacio general.

Por lo anterior, el voto diferenciado es el instrumento por el que se puede dejar constancia del disenso, que no sólo se configura como un **derecho**, sino también como una **garantía de la independencia** que permite día a día una aproximación a la búsqueda de un México auténticamente democrático.[5]

B. Disidencia en el acuerdo IEEQ/CG/A/036/2023.

Me permití formular un voto particular en el acuerdo indicado al rubro, pues de conformidad con el artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6] y en atención a que las disposiciones de derecho interno que se adopten con el propósito de lograr la efectiva observancia de las garantías previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos[7], deben ser acordes con el principio de *efecto útil* (efectivas), tenemos la obligación de adoptar en el ordenamiento jurídico todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones convencionales.[8]

Así, referí que las acciones afirmativas que se apliquen o implementen en los términos de la Constitución General, deben atender al principio de progresividad, el cual implica el gradual avance a fin de lograr su pleno cumplimiento considerando que,

---

[3] SUNSTEIN, Cass, Why Societies need dissent, Cambridge, Harvard University Press, 2003, p. 185, en la sentencia SX-JDC-527/2015 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz. Todas las sentencias y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citen en el presente voto pueden consultarse en la página electrónica www.te.gob.mx

[4] Cuestión similar señala Devis Echandía en su obra "Teoría General del Proceso" (2013), al referir que los órganos colegiados de decisión se encuentran conformados por una pluralidad de personas que resuelven situaciones de derecho, y que en la exposición, discusión y aprobación de las determinaciones convergen espacios de reflexión.

[5] En similares términos se emitieron diversos votos particulares de magistraturas de las Salas Xalapa y Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios SX-JDC-527/2015, SX-JRC-203/2013 y ST-JRC-81/2012.

[6] En adelante Constitución General.

[7] En adelante, Convención.

[8] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Tzompaxtle Tecpile* y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470.

con el objetivo de garantizar ciertos derechos, se requiere la adopción de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Dicho derecho se relaciona, además, de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimientos alcanzados, no regresividad en la protección y garantía de derechos humanos[9], en palabras llanas, "ni un paso atrás". Sin que deba perderse de vista que, el principio de progresividad es aplicable a todos los derechos humanos porque el artículo primero constitucional no hace distinciones al establecer llanamente que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias deben garantizar aquellos principios, **en beneficio de la tutela de bienes básicos derivados de la autonomía, igualdad y dignidad.**[10]

En ese sentido, no acompañé la determinación sometida a consideración, pues desde mi perspectiva, existía una omisión en la observancia del principio de progresividad de los derechos humanos de personas indígenas –de ineludible observancia para todas las autoridades–[11] además de que no se contemplaron medidas para la materializar la participación a través de la figura de candidatura independiente de **otros grupos de atención prioritaria.**

Por otro lado me pronuncié respecto a que, para garantizar la participación real y efectiva, en el acuerdo que da origen a la convocatoria que en esta oportunidad se emite, se debieron establecer criterios para corroborar la autoadscripción, pues ello encamina a evitar situaciones de fraudes a la ley y garantizaría que las personas que efectivamente pertenecen a los grupos vulnerables, efectivamente se vean representadas y quienes no, veamos una oportunidad para materializar la democracia y la igualdad en su vertiente sustantiva, máxime cuando, al menos en materia de acciones afirmativas en favor de personas indígenas, existen previsiones específicas tales como la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

---

[9] Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera Edición, agosto, 2016, México, pp. 11 y 12, consultable en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf

[10] Jurisprudencia "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SOLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES", Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 86/2017, Décima Época, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 191.

[11] Tesis aislada "PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IV.2o.A.15K Décima Época, Libro XIII, septiembre de 2012, Tomo 3, página 1946.

de la Federación identificada con la clave SUP-JDC-56/2023, cuyas directrices nos vinculan.

Así, al haber omitido atender al principio de progresividad, no garantizar la participación de todos los grupos de atención prioritaria en condiciones de equidad, me aparté del dictamen, lineamientos y acuerdo IEEQ/CG/A/036/2023.

Sin embargo, al haberse adoptado el acuerdo y lineamientos por mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral, me son vinculantes y debo acatar la determinación.

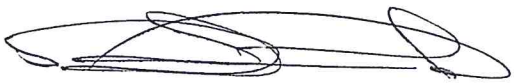

Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral

¡Muchas gracias, Bárbara![12], por la coincidencia en nuestras convicciones y por el apoyo con la elaboración del presente voto razonado.

¡ General !

[12] Licda. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión del Instituto Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO VOTO RAZONADO

DANIEL DORANTES GUERRA[1]

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

La finalidad de que comparta contigo mi voto razonado en formato de lectura fácil busca garantizar la **accesibilidad** de las decisiones que toma el Instituto Electoral, un derecho que tienes y resulta necesario para que puedas disfrutar de otros.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es una autoridad en materia electoral y una de sus finalidades es garantizar los derechos político-electorales a votar y ser opción de voto.

Para hacer eso, elabora –entre otras cosas– documentos que se llaman "lineamientos" como los que se encargar de fijar las reglas para participar a través de las candidaturas independientes, es decir, quienes participan para obtener un cargo de elección popular sin pertenecer a un partido político.

Hoy que se aprobó la convocatoria para esa participación, es importante recordar que los derechos tienen una característica que se llama progresividad y hace posible que cada día se maximicen para que tengamos una sociedad más justa, es decir, se den mejores condiciones que las que se habían dado en otros procesos electorales.

Creo que nos faltó tener otras acciones para que las personas indígenas; personas con discapacidad; personas de la comunidad LGBTTTIQA+; personas migrantes; personas jóvenes; personas adultas mayores; y personas afromexicanas puedan ejercer su derecho a ser opción de voto de manera real.

Sin embargo, al haberse adoptado aquellos lineamientos por mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral, me son vinculantes y debo respetar la determinación

Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral

[1] Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 20 de octubre de 2023.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, 98, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, fracción IV, 52, 53, 57, 61 fracciones VI, XXIX y XXXIX, 68, 180 al 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como lo determinado en la sentencia SUP-JDC-56/2023; los acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG494/2023, así como el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/036/23:

CONVOCA

a la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro a que participe en el procedimiento de registro de

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024, bajo las siguientes

BASES

PRIMERA. El domingo 2 de junio de 2024 se llevará a cabo la Jornada Electoral.

SEGUNDA. Las personas interesadas en participar deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además deberán informar su intención de participar a este organismo electoral mediante el escrito de manifestación que se presente en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo con su competencia, del 1 al 15 de diciembre de 2023.

TERCERA. La manifestación de intención deberá presentarse entre el 1 y 15 de diciembre de 2023, en original, dirigirse y presentarse al Consejo Distrital o Municipal que corresponda, por conducto de quien encabece la fórmula de diputaciones o la planilla de Ayuntamiento, en este último, se tendrá que incluir en la planilla a las sindicaturas y regidurías completas por los principios de mayoría relativa y lista de representación proporcional que corresponda. Para lo cual se podrá utilizar el anexo 1 o el anexo 2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o bien, un escrito que cumpla con dichos elementos.

En la manifestación de intención la persona aspirante deberá designar a una persona representante ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como una responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía y contener la firma autógrafa y/o huella dactilar de cada una de las personas participantes.

La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.

III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de diputaciones, tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la elección y para el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.

IV. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.

V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:

a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral.

c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; para quienes integran el Ayuntamiento tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.

d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.

e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado alguna, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.

f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

h) No haber sido condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.

i) No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

- Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
- Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
- Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Para tal efecto se podrá utilizar el anexo 3 de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o bien, un escrito que cumpla con dichos elementos.

En el supuesto de que alguna persona se encuentre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto o existiera alguna inconsistencia con los supuestos señalados en los incisos h) e i) de esta base, el Instituto realizará las diligencias para mejor proveer a fin de que el Consejo competente analice la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, para lo cual se garantizará el derecho de audiencia.

En caso de que, a la fecha de los registros de candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos, deberán hacer la verificación correspondiente.

VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio o Distrito donde se encuentre el Consejo en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, se requerirá por única ocasión para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación, cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento le serán realizadas por estrados.

VII. Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables. Para los estatutos de la Asociación Civil, se debe utilizar anexo CI-1 denominado "*Modelo de estatutos para asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidatura independiente en el estado de Querétaro*" del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIII. Acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

IX. Originales (impreso) y con firma autógrafa del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas, relacionados con la obligación de registrarse en el citado sistema establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

X. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores que pretende utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, relativo a las especificaciones técnicas del emblema de los citados Lineamientos.

XI. Para el caso de solicitantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, para lo cual se podrá utilizar el anexo 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o un escrito libre que contenga los mismos elementos. Asimismo, deberá presentarse la documentación que se estime pertinente para acreditar la autoadscripación calificada, es decir, el vínculo comunitario, en términos con la normatividad que emita el Consejo General y considerando que esta debe ser expedida por las autoridades internas de la comunidad indígena identificadas en los *"Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro"* con que cuenta el Instituto, los cuales pueden ser consulados en la liga de Internet:

https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico/

XII. En su caso, la solicitud relativa a la autorización al Consejo competente para recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, a que se refiere el artículo 22 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XIII. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el anexo 6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o un escrito que cumpla con dichos elementos.

Las personas que integran una fórmula en el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa o planilla por el principio de mayoría relativa y lista de regidurías por el principio de representación proporcional de Ayuntamiento deben acompañar la documentación señalada en las fracciones I, II, III, V, VI, IX y XIII de esta base. En el caso de las personas que se autoadscriban indígenas además de los documentos descritos, el señalado en la fracción XI de esta base.

La persona representante, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, deberán anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.

CUARTA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá obtener al menos el 2% de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil veintitrés o en su caso el 1.5% si la planilla de Ayuntamiento se conforma por personas indígenas en términos de lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y esta convocatoria.

Las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán a través de la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral dentro del plazo que va del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.

Las personas aspirantes podrán consultar de manera permanente la información preliminar de apoyos captados por medio de la aplicación móvil o en su caso, los capturados de manera manual bajo el régimen de excepción, así como consultar los reportes correspondientes a través del portal web que forma parte del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del Instituto Nacional Electoral.

I. Para la **elección de diputaciones** por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada distrito
1	129,917	2,598.34	**2,599**
2	119,973	2,399.46	**2,400**
3	99,390	1,987.80	**1,988**
4	121,119	2,422.38	**2,423**
5	144,198	2,883.96	**2,884**
6	136,755	2,735.10	**2,736**
7	114,632	2,292.64	**2,293**
8	126,498	2,529.96	**2,530**
9	130,121	2,602.42	**2,603**
10	113,860	2,277.20	**2,278**
11	114,835	2,296.70	**2,297**
12	114,740	2,294.80	**2,295**
13	117,043	2,340.86	**2,341**
14	121,068	2,421.36	**2,422**
15	132,440	2,648.80	**2,649**

II. Para la **elección de integrantes de Ayuntamientos**:

Municipio	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	51,905	1,038.10	**1,039**
Arroyo Seco	11,472	229.44	**230**

Cadereyta de Montes	**54,341**	**1,086.82**	**1,087**
Colón	49,826	996.52	**997**
Corregidora	170,117	3,402.34	**3,403**
Ezequiel Montes	33,804	676.08	**677**
Huimilpan	31,229	624.58	625
Jalpan de Serra	22,221	444.42	**445**
Landa de Matamoros	16,543	330.86	**331**
El Marqués	164,030	3,280.60	**3,281**
Pedro Escobedo	57,509	1,150.18	**1,151**
Peñamiller	15,338	306.76	**307**
Pinal de Amoles	20,404	408.08	**409**
Querétaro	822,365	16,447.30	**16,448**
San Joaquín	7,459	149.18	**150**
San Juan del Río	228,695	4,573.90	**4,574**
Tequisquiapan	57,231	1,144.62	**1,145**
Tolimán	22,100	442.00	**442**

QUINTA. Tratándose de personas aspirantes de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de dos mil veintitrés.

Lo que se traduce en lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	51,905	778.58	779
Tolimán	22,100	331.50	332

Para efectos de lo anterior, las personas aspirantes deberán acreditar su autoadscripción calificada en términos de la normatividad que emita el Consejo General, por lo que, podrán utilizar el formato anexo 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 o un escrito libre que contenga los mismos elementos; así como los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable para contender a un cargo de elección popular por la vía de candidatura independiente.

Los Consejos competentes resolverán respecto de la autoadscripción calificada en términos de la normatividad que emita el Consejo General.

SEXTA. La verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil será efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y la mesa de control que operará el Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE".

SÉPTIMA: Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando:

a) No acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.
b) Se incumpla con el principio de paridad de género o con la representación indígena en su caso.
c) La fórmula o planilla no registre a la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa o la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal.

OCTAVA. Las personas aspirantes a candidaturas independientes por medio de la persona encargada de la administración de los recursos de la asociación civil que se constituya en apoyo a la candidatura independiente es la responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes relativos a la obtención del respaldo de la ciudadanía, así como del gasto de tope de campaña que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

NOVENA. Una vez presentada la manifestación de intención, por parte de las personas interesadas, éstas se sujetarán a los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DÉCIMA. Los plazos del procedimiento de registro de candidaturas independientes son los siguientes:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

No.	Actividad	Fecha
1.	Presentación de escrito de manifestación de intención	**Del 01 al 15 de diciembre de 2023.**
2.	Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.	**A más tardar el 28 de diciembre de 2023.**
3.	Obtención del respaldo de la ciudadanía.	**Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.**
4.	Resolución que declara las personas podrán ser registradas en candidatura independiente.	**A más tardar el 27 de marzo de 2024.**

DÉCIMA PRIMERA. Los puntos no previstos en la presente convocatoria y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Los anexos descritos en la presente convocatoria estarán disponibles para su descarga en el sitito de internet: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/

Para mayores informes, acude a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro., o llama al teléfono: 4421019800 extensión 1206.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro utilizará sus datos personales recabados exclusivamente para el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de esta convocatoria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que puede hacer valer, accede al aviso de privacidad simple e integral a través de *https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad*

Tu participación hace la democracia

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONVOCATORIA EN FORMATO DE REDACCIÓN DE FÁCIL COMPRENSIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE

La candidatura independiente es aquella conformada por ciudadanas y ciudadanos sin la necesidad de que sean postuladas por un partido político y que buscan ejercer su derecho a ser opción de voto y acceder a los cargos de elección popular; en esta ocasión, para una diputación y formar parte de la Legislatura del Estado de Querétaro, o como integrante de alguno de los 18 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro.

¿CÓMO PARTICIPAR?

Tendrás que avisarnos con un escrito y agregar la documentación necesaria que demuestre que cumples con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual se debe presentar en una de las oficinas que el Instituto Electoral instalará en cada uno de los distritos y municipios del Estado, de acuerdo con el cargo de elección popular por el que quieres participar.

En la etapa de respaldo de la ciudadanía, deberás solicitar el apoyo de al menos el 2% de las personas registradas en la lista nominal de la ciudadanía que reside en el municipio o del distrito por el que deseas contender, por medio de la utilización de teléfonos móviles o tabletas electrónicas.

Si eres una persona que se autoadscribe indígena y deseas participar en los municipios de Amealco de Bonfil o Tolimán deberás recabar únicamente el 1.5% del apoyo de la ciudadanía registrada en la lista nominal de esos municipios.

CONOCE LOS PLAZOS:

No.	Actividad	Fecha
1.	Presentación de escrito de manifestación de intención	**Del 01 al 15 de diciembre de 2023.**
2.	Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.	**A más tardar el 28 de diciembre de 2023.**
3.	Obtención del respaldo de la ciudadanía.	**Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.**
4.	Resolución que declara las personas podrán ser registradas en candidatura independiente.	**A más tardar el 27 de marzo de 2024.**

Consulta los requisitos para participar, la convocatoria completa y anexos, así como nuestro aviso de privacidad en: *https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/*

Para más información acude a las oficinas del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Queréraro, o llama al teléfono 4422411055, extensión 1206.